



ANEXO IX

Nº ADHESIÓN _____/E

COMPROMISO DE ADHESIÓN DE EMPRESAS

La Empresa..... con nombre comercial..... perteneciente al sector..... y a la organización o asociación empresarial..... con domicilio en..... C.P..... localidad..... N.I.F..... teléfono..... fax..... e_mail..... por medio de su representante legal,..... con D.N.I..... cuya representatividad ostenta por.....

MANIFIESTA:

1º Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje, prevista en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (BOE nº 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, cuyo ámbito de actuación territorial coincida con el propio de la empresa, esto es, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo; y se compromete a cumplir el laudo que en su caso se dicte.

3º Este compromiso de adhesión al sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4º La presente adhesión incluye todos los establecimientos de los que la entidad sea titular y que a continuación se relacionan:

-
-
-

Asimismo se compromete a poner en conocimiento de esta Junta Arbitral cualquier cambio que se produzca relativo al número, localización o denominación de dichos establecimientos o cualesquiera otros que pudiera crear en el futuro.

5º Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

En a de de

(firma)

Fdo.:

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA.

09/5336

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/7/2009, de 24 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para fomento del empleo en el Sector de la Distribución Comercial durante el año 2009.

La positiva experiencia obtenida con el régimen de ayudas para fomento de empleo en el sector comercial recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen al incentivo de la contratación de desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas la ampliación de sus horarios de atención al público.

Así pues, la presente Orden recoge el procedimiento para la solicitud y concesión de estas subvenciones manteniéndose la ampliación a otros sectores complementarios del comercio la posibilidad de acudir a esta convocatoria de ayudas y la extensión de este tipo de contratos formativos a todos los supuestos recogidos en la legislación laboral.

En su virtud,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1. Los contenidos de esta Orden establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para el fomento del empleo de desempleados en el sector de la distribución comercial minorista a través de los siguientes programas:

- Programa para fomento del empleo en pequeñas y medianas empresas de comercio minorista y de servicios complementarios al comercio.

- Programa para fomento del empleo en Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes.

2. Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar la creación de empleo en las siguientes modalidades:

a) Dentro del programa de ayudas a pequeñas y medianas empresas minoristas y de servicios complementarios al comercio, mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos de formación y en prácticas.

b) Dentro del programa de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes, mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos en prácticas.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado y mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 06.06.431A.471, 06.06.431A.481, hasta un máximo de 60.000,00 euros en cada una de las indicadas partidas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse al programa de subvenciones a empresas, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que tengan una plantilla igual o inferior a veinte empleados.

b) Que el establecimiento donde el trabajador vaya a realizar su actividad se encuentre radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A estos efectos, se incluirán en el concepto de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables y los camiones-tienda, donde se ejerce la venta ambulante.

c) Que su actividad se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 663: todos los epígrafes. (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: Epígrafe 755.2. (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

Cuando su epígrafe no se encuentre incluido en esta relación podrá acogerse a la presente Orden aquellas empresas cuya actividad principal, en términos de volumen de ventas, sea de carácter minorista, y siempre que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y ventas.

d) Que formalicen contratos de formación o en prácticas con desempleados empadronados en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyas funciones sean fundamentalmente comerciales, administrativas o de servicios relacionados directamente con la venta minorista o con la actividad propia de la empresa.

e) Que se produzca un incremento de su plantilla, con respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato o contratos cuya subvención se solicite, como mínimo, por la mitad del número de contratos a subvencionar.

Este cálculo se efectuará determinando la media aritmética de los trabajadores existentes en la empresa los doce meses anteriores a cada nueva contratación a subvencionar, la cual, en consecuencia, deberá suponer, al menos, un incremento de medio punto en dicha media.

Para las empresas de nueva creación, se tomará como referencia la fecha en que hayan iniciado la actividad.

2.- Podrán acogerse al programa de Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes, las agrupaciones de comerciantes, en general, con independencia de su regulación jurídica específica, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus Federaciones y Confederaciones, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria en el momento de presentación de la solicitud, y que formalicen contratos en prácticas con desempleados empadronados en algún municipio de la misma.

También podrán acceder a estas subvenciones las Cooperativas de Detallistas, con domicilio social en Cantabria, que se encuentren debidamente inscritas en los correspondientes registros.

3.- También podrán obtener estas ayudas aquellas empresas o entidades que habiendo sido beneficiarias de estas subvenciones para fomento de empleo en el sector de la distribución comercial en anteriores convocatorias, prorroguen los contratos objeto de subvención como mínimo por un año, o que, en su caso, continúen la relación laboral correspondiente por otro período anual, al menos, cuando el contrato original tuviere una duración superior a un año.

4.- El período máximo subvencionado por puesto de trabajo no podrá ser superior a dos años, cuando se trate de ayudas a Empresas.

En el caso de las Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes y sus Federaciones, la percepción de las ayudas no estará limitada a este período de dos años, pudiendo ser subvencionados, por puesto de trabajo, los sucesivos contratos en prácticas que realicen, siempre y cuando se mantengan las condiciones exigidas para estas entidades en la presente Orden; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral para este tipo de contratos.

5.- No podrán acceder a estas subvenciones aquellas Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que se hallen incurso en alguna de las causas de prohibición a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Contrataciones subvencionables.

1.- Las contrataciones subvencionables serán:

a) Los contratos para la formación realizados por pequeñas empresas con parados demandantes de empleo, con una duración mínima de un año, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11.2.a), del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio.

b) Los contratos en prácticas que realicen las Organizaciones y Asociaciones de comerciantes y las Empresas, con una duración mínima de un año, con parados demandantes de empleo en los términos establecidos en el artículo 11.1 del citado Estatuto, en la redacción dada por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre.

2.- No serán objeto de ayuda los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Dentro del programa de ayudas a empresas, las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido, en formación o prácticas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 12/2001, de 9 de julio.

d) Las contrataciones de trabajadores que no figuren inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la contratación.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1.- Los contratos para la formación y en prácticas realizados por pequeñas empresas minoristas recibirán una ayuda por un porcentaje del 50% del coste salarial, con un límite de 3.500,00 euros, por cada una de las contrataciones realizadas que cumplan con los requisitos de esta Orden.

Para percibir este importe máximo, es preciso que, al final del período anual de duración del contrato o contratos subvencionados, las empresas hayan tenido un incremento medio de su plantilla, como mínimo, por el número de contratos subvencionados. Cuando este incremento sea inferior a este número, procederá la reducción proporcional del importe de la ayuda, que puede llegar a su revocación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Orden.

2.- Los contratos en prácticas realizados por las Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes, recibirán una ayuda equivalente al 60% del coste salarial de los contratos correspondientes. Asimismo, con carácter complementario, percibirán una única ayuda anual de 1.800,00 euros, independiente del número de contrataciones, en concepto de financiación de gastos de material y funcionamiento.

3.- Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

Sí serán compatibles estas ayudas con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por las normativas correspondientes.

4.- En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE de 28.12.2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 euros para todas las ayudas minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación.

1.- El plazo de presentación para las solicitudes iniciales de subvención comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el día 30 de octubre de 2009.

2.- Las solicitudes de subvención de la prórroga o continuación de la relación laboral a que se refiere el artículo 4.3 deberán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del período anteriormente subvencionado o de la fecha de publicación de la presente Orden cuando sean anteriores a dicha fecha, finalizando, en todo caso, el plazo de presentación el día 30 de octubre de 2009.

3.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, así como la restante documentación requerida en la presente Orden, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, sita en C/ Hernán Cortés número 9, 4º de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 11 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.- Solicitudes y Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (Anexos I y II), irán dirigidas al consejero de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación básica:

a) Referentes al trabajador:

- D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador por el que se solicita la ayuda.

- Certificado de estar inscrito como parado, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Certificado de empadronamiento.

- Informe de vida laboral del trabajador contratado expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato.

- Contrato de trabajo para el que se solicita la ayuda, debidamente registrado por la Oficina de Empleo.

b) Referentes al solicitante:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (salvo Asociaciones o Federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria) y de su representante legal, en su caso.

- Declaración expresa de otras ayudas recibidas o solicitadas por la empresa por contratación de trabajadores, con expresión, en su caso, de la identidad del trabajador objeto de la misma y cuantía.

- Ficha de tercero (Anexo III).

- Declaración expresa, en el modelo de anexo IV de la presente Orden, de no encontrarse incurso en causa de inhabilitación o prohibición para obtener subvenciones.

c) Documentación específica para el programa de empresas minoristas:

- Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar, para contratos de formación.

- Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, para contratos en prácticas.

- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al Código de Cuenta de Cotización Principal y existencia o no de secundarias.

- Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización con que cuente la empresa, referidas a los 365 días anteriores a la fecha de dicho contrato.

d) Documentación específica para el programa de Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes:

- Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador.

2.- En el supuesto de solicitudes acogidas a lo establecido en el artículo 4.3 de la presente Orden, sobre prórroga o continuación de la relación laboral por otro período anual, deberá acompañarse únicamente la siguiente documentación:

a) Prórroga del contrato subvencionado.

b) Certificado de empadronamiento del trabajador.

c) Declaración expresa de otras ayudas recibidas o solicitadas por la empresa por contratación de trabajadores, con expresión, en su caso, de la identidad del trabajador objeto de la misma y cuantía.

d) Para el programa de empresas minoristas, memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar, en el caso de contratos de formación.

3.- En las solicitudes de prórroga o continuación de la relación laboral por otro período anual, se deberá haber aportado, previamente, la documentación requerida a la finalización del período anteriormente subvencionado.

4.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el IAE.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud.

5.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9.- Instrucción del expediente.

1.- La Dirección General de Comercio y Consumo será el órgano encargado de la instrucción de los expedientes de solicitud de subvención.

2.- A estos efectos, una vez recibida la solicitud de ayuda y su documentación, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común; asimismo, se comprobará si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus organismos Autónomos.

3.- En orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios con anterioridad a la propuesta de resolución.

4.- Finalizada la instrucción de los expedientes, el Director General de Comercio y Consumo elevará al Consejero de Economía y Hacienda las propuestas de resolución motivadas de concesión o de denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación, en su caso, del importe de las mismas.

Artículo 10.- Resolución.

1.- La resolución de concesión o de denegación de las de ayudas será motivada y se dictará por el Consejero de Economía y Hacienda. En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda concedida así como, en su caso, todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

2.- Serán denegadas las solicitudes de subvención que incumplan lo dispuesto en la presente Orden y en la legislación vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

3.- La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

4.- El plazo máximo para la resolución y notificación de los expedientes será de dos meses contados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los períodos de concesión a que se refiere el artículo siguiente, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

5.- Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas de esta convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- Selección de solicitudes.

1.- Para la concesión de estas subvenciones se realizarán tres procesos de selección sucesivos recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo anterior para cada uno de ellos, y que comprenderán, en cada caso, a las solicitudes presentadas desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 30 de abril de 2009, para el primero, las presentadas desde el 2 de mayo hasta el 31 de julio de 2009, para el segundo, y las presentadas desde el 1 de agosto hasta el 30 de octubre de 2009, para el tercero.

2.- Los importes máximos a otorgar por cada una de las partidas presupuestarias serán para el primer período de 40.000,00 euros, de 10.000,00 euros para el segundo y de 10.000,00 euros para el tercero; no obstante lo anterior, si las subvenciones concedidas en cada uno de los dos primeros períodos no agotasen el importe asignado para cada uno de ellos, por acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda la totalidad de las cantidades no aplicadas podrán trasladarse sucesivamente a los siguientes períodos.

Artículo 12.- Criterios de valoración.

1.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

2.- Cuando haya sido denegada la subvención por agotamiento del crédito presupuestario de alguno de los dos primeros períodos, podrá presentarse una nueva solicitud dentro de cada uno de los siguientes períodos selectivos.

Artículo 13.- Pago y Justificación.

1.- Una vez concedida la subvención, se efectuará su pago anticipado por la totalidad del importe de la misma sin necesidad de presentar garantías.

2.- Transcurrido un año desde la fecha de formalización del contrato o, en su caso, de su prórroga, el beneficiario presentará, en el plazo de tres meses, la siguiente documentación para la justificación de la subvención concedida:

a) Informe de vida laboral de todas sus cuentas de cotización correspondientes al año de vigencia de dicho contrato.

b) Certificado relativo a la formación impartida al trabajador para los contratos acogidos al artículo 5.1.a).

c) Nóminas del trabajador correspondientes a la totalidad del período de duración del contrato, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago.

d) Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes a la totalidad del período de duración del contrato.

e) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en sus pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social y en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el caso de que el solicitante haya manifestado expresamente que no otorga su autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.

f) Las Asociaciones deberán aportar, además, los justificantes de los gastos de material y de funcionamiento realizados, por un importe de, al menos, 1.800,00 euros, cuando se les haya concedido la ayuda complementaria por esta cuantía recogida en el artículo 6.2. así como los justificantes de su pago.

Artículo 14.- Interrupción de los contratos.

En las ayudas a Empresas, si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir el período mínimo de duración de un año, se realizará su sustitución, por una sola vez, en el plazo máximo de un mes, mediante otra contratación en formación o en prácticas al

menos por el tiempo restante y cuyas características en cuanto a duración de la jornada y categoría profesional sean idénticas o superiores a las del anterior, la cual será comunicada a la Dirección General de Comercio y Consumo en el plazo de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social, así como la restante documentación referida al trabajador que se exige en el artículo 8.1, en sus apartados a) y c).

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

Artículo 15.- Sucesión de empresa.

1.- El cambio de titularidad de la empresa durante el período de vigencia del contrato subvencionado no dará lugar a la revocación o reducción de la ayuda, siempre que por la nueva empresa se cumplan y se mantengan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

2.- A estos efectos, dentro del mes siguiente a la finalización del período contractual subvencionado, el nuevo beneficiario deberá presentar, junto con la documentación requerida en el artículo 13.3, la documentación referente a la empresa exigida en el artículo 8.1.b), así como Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios para las empresas creadas en el año 2009, o Certificado de situación general en el IAE expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para aquellas empresas constituidas con una antigüedad superior al año.

Artículo 16.- Mantenimiento de la plantilla.

En las subvenciones a empresas, durante el período de duración del contrato subvencionado deberá mantenerse, al menos, el incremento de la plantilla que haya supuesto la nueva contratación y el número de trabajadores fijos, dando lugar su incumplimiento a la reducción proporcional de la ayuda o a su revocación, según lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las entidades y empresas que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, y, en especial, por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1.- Procederá la revocación total de la subvención concedida, y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora que corresponda, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/ 2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

- Falseamiento u ocultación de datos.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 17 de esta Orden.

- Si durante el período anual de duración del contrato subvencionado:

• El incremento medio de la plantilla de la empresa es inferior a medio punto.

• Disminuye la media de trabajadores fijos de plantilla en más de medio punto.

- Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa resultando inferior a seis meses el tiempo total de ocupación del puesto de trabajo subvencionado.

2.- Procederá la reducción proporcional de la subvención, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de la obligación de mantener la ampliación de la plantilla de la empresa y el número de trabajadores fijos durante el periodo de duración de los contratos subvencionados, regulada en el artículo 16, cuando no dé lugar a su revocación.

- Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa antes de la finalización del periodo anual de duración del contrato subvencionado resultando superior a seis meses el tiempo total de ocupación del puesto de trabajo.

- Cuando exista concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 6.3.

3.- Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la ayuda podrá ser reducida o revocada, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella.

4.- El régimen sancionador de aplicación para las infracciones relacionadas con esta Orden, será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- La revocación o reducción de la subvención será acordada por el consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Comercio y Consumo, previa audiencia al interesado, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a los contratos formalizados a partir del día 1 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no establecido en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 24 de marzo de 2009.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.



ANEXO I

DATOS DE REGISTRO	

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO
PROGRAMA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL COMERCIO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE SOLICITANTE DE LA AYUDA		N.I.F.	TELÉFONO
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	C.I.F.	ACTIVIDAD	
		EPORAFATIAE	
DOMICILIO Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS DEL TRABAJADOR CONTRATADO

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	FECHA NACIMIENTO
<input type="checkbox"/> FORMACIÓN <input type="checkbox"/> PRÁCTICAS <input type="checkbox"/> OBTEN. SECUNDARIA/ BACH. INCLUIDA LA SEGURIDAD SOCIAL		HORAS/AÑO DEDICADAS A FORMACIÓN	
<input type="checkbox"/> CONTRATO INICIAL <input type="checkbox"/> PRÓRROGA			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE EMPLEARÁ AL TRABAJADOR		LOCALIDAD	
CORRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

No haber recibido ayudas mínimas en los años 2007, 2008 y 2009 en cantidad superior acumulada a 200.000 €.

No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA

..... de de 200.....

Fdo.:

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros administrativos tributarios de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 8, 39003 SANTANDER

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- I.- Documentación relativa al trabajador por el que se solicita la ayuda:**
- D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador (salvo prórrogas).
 - Certificado de estar inscrito como demandante de empleo, con indicación de la antigüedad, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo (salvo prórrogas).
 - Certificado de empadronamiento.
 - Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato (salvo prórrogas).
 - Contrato de trabajo o, en su caso, prórroga del mismo, para el que se solicita la ayuda, debidamente registrado en la oficina de empleo.
- II.- Documentación relativa al solicitante:**
- Fotocopia del D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante, en el caso de personas físicas (salvo prórrogas).
 - C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de personas jurídicas (salvo prórrogas).
 - Declaración expresa, en el modelo del Anexo IV de la Orden reguladora, de no encontrarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones (salvo prórrogas).
 - Ficha de tercero, en modelo del Anexo III de la Orden reguladora, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el solicitante o representante (salvo prórrogas).
 - Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización con que cuente la empresa, referida a los 365 días anteriores a la fecha de formalización del contrato (salvo prórrogas).
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información (salvo prórrogas).
 - Certificado de la Agencia estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información (salvo prórrogas).
 - Certificado de situación general en el IAE, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información (salvo prórrogas).
- III.- Otra documentación específica:**
- Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador (para contratos de formación).
 - Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, en el caso de contratos en prácticas (salvo prórrogas).

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.



ANEXO II

DATOS DE REGISTRO	
	NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO
PROGRAMA DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y ENTIDAD SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE	TEL.F.	TELÉFONO
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD	C.I.F.	
COMUNDO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	SOCIEDAD	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS DEL TRABAJADOR CONTRATADO O A CONTRATAR

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA NACIMIENTO
TIPO DE CONTRATO	CÓDIGO SALARIAL ANUAL BRUTO INCLUIDA LA SEGURIDAD SOCIAL	HORAS/AÑO DEDICADAS A FORMACIÓN
<input type="checkbox"/> CONTRATO INICIAL <input type="checkbox"/> PRÓRROGA		
FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL TRABAJADOR		

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
 Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....

..... de de 200

Fdo.:

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

RELACION DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

I.- Documentación relativa al trabajador por el que se solicita la ayuda:

- D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador (salvo prórrogas).
- Certificado de estar inscrito como demandante de empleo, con indicación de la antigüedad, expedido por el INEM (salvo prórrogas).
- Certificado de empadronamiento.
- Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato (salvo prórrogas).
- Contrato de trabajo o, en su caso, prórroga del mismo, para el que se solicita la ayuda.

II.- Documentación relativa al solicitante:

- C.I.F., estatutos e inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en caso de que el solicitante sea una cooperativa de detallistas (salvo prórrogas)
- Ficha de tercero, en el modelo del Anexo III de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el representante legal (salvo prórrogas).
- Declaración expresa, en el modelo del Anexo IV de la Orden reguladora, de no encontrarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones (salvo prórrogas).
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en el modelo del Anexo IV de la Orden reguladora (salvo prórrogas).
- Certificado de la Agencia estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en el modelo del Anexo IV de la Orden reguladora (salvo prórrogas).

III.- Otra documentación específica:

- Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador (salvo prórrogas).

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.



ANEXO III

FICHA DE TERCERO

1. DN/NIF	2. CLASE					
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]						
5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]						
6. VIA	7. DIRECCION					
8. NUMERO	ESCALERA					
	PISO					
	PUERTA					
9. COD. MUNICIPIO	LOCALIDAD					
	10. COD. POSTAL					
TELÉFONO Y OBSERVACIONES						
12. DATOS BANCARIOS						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001						

13. Solicitud E/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente
		Fecha

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE - NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBRADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL - Alameda	CL - Calle	GV - Gran Via
AV - Avenida	CJ - Calleja	PG - Polígono
BL - Bloque	CM - Camino	PS - Paseo
BO - Barrio	CH - Carretera	PZ - Plaza

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 - Santander	39020 - Castro Urdiales	39059 - Reinosa
39008 - Astillero	39025 - Corrales de buelna	39079 - Santoña
39012 - Cabesón de la Sal	39035 - Laredo	39080 - San Vicente de la Barquera
39016 - Camargo	39055 - Potes	39087 - Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.



ANEXO IV

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la empresa o asociación a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.

APellidos y nombre	N.I.F.	FIRMA
--------------------	--------	-------

B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

RAZÓN SOCIAL	C.I.F.
APellidos y nombre del representante	FIRMA
ACTUA EN CALIDAD DE	N.I.F.

_____ de 200_

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurtas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Notificación de resolución ayuda pago único campaña 2008, acogida a la Orden DES 6/2008, de 26 de febrero.

No habiendo sido posible la notificación de Resolución ayuda pago único campaña 2008, acogida a la Orden DES 6/2008, de 26 de febrero, presentada por los solicitantes que se relacionan en el presente anuncio, cuyo último domicilio conocido se consigna, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sita en c/Gutiérrez Solana s/nº (Edificio Europa) para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

SOLICITANTE	NOMBRE	DIRECCION	LOCALIDAD	CIF-NIF
216	ORTIZ SANTANDER MANUEL	GUARDAMINO Nº 7	GUARDAMINO	13718472F
264	MARCO RUIZ AVELINO	BRR BILURCIA	AJO	13701689Z
268	FERNANDEZ MUJARES JOSE-ANTON	BUSTABLADO, Nº 1	BUSTABLADO	13871978B
372	JIMENEZ LOMBERA CARMEN-GUA	CLL LA DEHESA, 19	LIMPIAS	13756725B
548	INFANTE CASTRO LOURDES	CASTRILLO DE VALDELOMAR	CASTRILLO DE VALDELOMAR	12755668F
1158	ALONSO PELEA MARIA-ISABEL	BRR SALCEDA	LUZNAVAYO	13914857H
1172	CARRAL HERRERA MARIA-ISABEL	CLL REYES CATOLICOS Nº 19,3ºB	LOS CORRALES DE BUELNA	13933732X
1415	ABASCAL PEREZ JOSE	AVE LA MAZA Nº 21	ARREDONDO	72026380V
1974	PEREZ CASADO JORGE-ANDR	BRR EL SOITO, S/N	ORUA DE PIELAGOS	13703951E
1979	MARTINEZ MARTINEZ MARIA-PRESENTACION	LA MONTAÑA N. 32-B	MONTAÑA (LA)	13731218B
2003	RIVERO RUIZ MARIA-PILAR	BRR CI VARGAS 51-6 G	SANTANDER	13843731P
3027	LOMBERA GUTIERREZ MARIA-LIBERTAD	CLL EL PERUJO, 8	EL PERUJO - AMPUERO-	13581019W
3577	FUENTECILLA LINARES MANUEL	CLL MERENILLO N 1º	LAREDO	13711347T
3692	GUTIERREZ GUTIERREZ PURIFICACION	CALGA 26	CALGA	72116549A
4328	SECO GUTIERREZ JESUS MARIA	CLL CI SANTIAGO Nº 7	CELADA MARLANTES	13914447E
4426	MORAL FERNANDEZ MANUEL	CLL BARRIO ROZAGUERA 4	PRESILLAS (LAS)	13919153J
4537	RUIZ RUIZ MARIA-JOSEFA MARTINEZ GONZALEZ MANUEL-ANG	BRR B8 EL MAZO - AJO	AJO	13717901B
4698	CARREJO, Nº 30	CARREJO	CARREJO	72117483G
4758	ABASCAL FERNANDEZ JAIME	BRR SAN ANTONIO, Nº 283	ARENAS DE IGUÑA	13985151R
4822	SERCA CENTRO ESPECIAL EMPLEO	BRR CASERIOS 134 FINCA SOLDADO	SIERRAPANDO	G3903919R
5292	RICONDO VEGA JOSE-ANGEL	BRR BO YORTAL	BARREYO	72014083C
5500	GUTIERREZ SAN-EMETERIO JUAN	BARRIO LOS CURRILLOS 325	SANTA MARIA DE CAYON	13789735Q
5800	RUIZ RUIZ ANTONIO	AVE DE TRASMIERA 918	AJO	13673655V
6242	ABASCAL ABASCAL DELFINA	FINCA EL ESPINAL Nº 5	RENEDO	72016849P
6542	FERNANDEZ BARQUIN JOSE	AVE BENEDICTO RUIZ	EDIF. AMPUDIA, P.1º-3º B- AJO	13710427B
6651	ABASCAL CRESPO TOMAS	BRR LOS LLANOS	PENAGOS	13705824D
6702	SAT PONGA N.8964	BRR Bº LA PLAYA	AJO	F3928859Z
6721	GUEMES GREGORIO JUAN-CARLOS	BRR EL FARO	AJO	13761073N
7049	BARQUIN FERNANDEZ LUIS JAVIER	CIFERNANDO DL PEÑA CARRERA 445	AJO	13711053V
7124	ROMANO GUTIERREZ SERAFIN	BIRRUEZAS	SAN VICENTE DEL MONTE	13884331J
7225	PASTOR VICIOSA MARIA	BRR BARRIO PINO, 12	PENAGOS	12698741G
7256	ORTIZ HERRERO FERNANDO	PICO LA MESA	VILLACARRIEDO	13717382K
7450	ALONSO SAÑUDO JOSE-MANUEL	BO CASERIOS N. 93	TORRELAVEGA	13927172M
7670	ARCE DIEZ ADELAIDA	CLL BRR ALTO DE PEDROA Nº9	GORNAZO	13874403K
7694	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN-MANUEL	VALVANUZ	SELAYA	13611556H
8262	PALACIOS DE LA HOZ JUAN-CARLOS	BRR SAMPURI, Nº 9	GALIZANO	13734908K
8302	HIGUERA CONCHA PEDRO-JESUS	BRR HERMOSA, 110	HERMOSA	72012377K
8336	MARTINEZ ORTIZ VIDAL	SAN ANTONIO	ENTRAMBASAGUAS	13703307E
8514	MARTINEZ ORTIZ MARIA-ISABEL	BRR SAN ANTONIO 45	ENTRAMBASAGUAS	13756201W
8519	LAVIN ALONSO TOMAS	BRR LA MONTAÑA 817	TANOS	72025721W
8798	LOS COTERONES S.C.	ONTORIA 13	ONTORIA	J39326251
9413	HERMANOS BLANCO-ROZA S.S.C.	BRR BARCENA DE CICERO	BARCENA DE CICERO	J39371075
9615	SEVERINO-JOSE-MARIA COBO-SAINZ, S.C.	BRR BARCENA DE CUDON,13-14	BARCENA DE CUDON	J39371760
10308	LAVIN ALONSO ISABEL	BRR TANOS, 807 (TANOS)	TANOS	13738803Y
11277	SAT FUENTES EL JUNCA L.N.9769	LA CARDOSA 127	LOREDO	F39376678
11529	SACRISTAN ALAS MARIA-LUZ	BRR LA TORRE, 30	MONTE	13684132Z
12536	AGUADO NUÑEZ MARIA-DORA	SAN JUAN RAICEDO	ARENAS DE IGUÑA	13912272D
12590	HELGUERA URRUTIA DOMINGO	BRR LAISECA 163	SAMANO	72026761F
12894	CASA-TINO S.L.	PLZ SAN ANTONIO, Nº 16	SANTOÑA	B39290390
12924	CEBALLOS AJA MARIA-TERE	PEDEDO	ARENAS DE IGUÑA	72118708T
13750	SAT SAN-VICENTE, Nº 5558	AVE AVENIDA DE BILBAO 119 CLL S.MARTIN DEL PINO 24,13-1º A	SIERRAPANDO	F39051081
13905	ARRIBAS ARAUJO ALICIA	SANTANDER	SANTANDER	13085399D
13907	HERNANDO HELGUERO LUIS SALCINES TORRE VICTOR-MANUEL	LOS CAMPZOS CRR IGLESIA 25	ISECA VIEJA	72283662Z
13914		BRR SAN JUAN DE LA CANAL 21	SOTO DE LA MARINA	72017437K